

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: **ACCION POPULAR No. 2022-00351**

Demandante: **VEEDURÍA URBANÍSTICA NACIONAL POR LA INCLUSION DE LA DIVERSIDAD FUNCIONAL EN COLOMBIA**

Demandado: **CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H.**

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la demandada CONJUNTO RESIDENCIAL MONTERREY P.H. se notificó del auto admisorio de la presente acción en los términos del art. 8º de la Ley 2213/2022 el 21 de septiembre de 2022, como quiera que el mensaje fue enviado el 18 de septiembre de 2022, quien dentro de la oportunidad legal para ejercer el derecho de defensa y contradicción guardó silencio.

Como quiera que la parte actora está amparada por pobre, se ordena oficiar a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para que procedan a informar a los MIEMBROS DE LA COMUNIDAD el inició de la presente acción por intermedio del Registro Público Centralizado de Acciones Populares. Igualmente oficiése a la Copropiedad accionada para que publique el aviso en la cartelera oficial del edificio. (Art. 21 ib.)

Previo al reconocimiento de personería a la apoderada de SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT Dra. Sandra Mejía Arias, se le requiere para que allegue el poder enunciado y que cumpla con las previsiones del art. 74 del C.G.P. (presentación personal) y/o art. 5 del Decreto 806/2020.

Para el caso del art. 5º de la ley 2213 de 2022, el poder deberá estar contenido en el mensaje de datos, no en archivo adjunto, señalando el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, para el caso de la sociedad demandada deberá ser generado desde el correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

El comunicado allegado por la Defensoría del Pueblo obre en autos para los fines a que haya lugar.

Secretaría proceda a la citación de la Alcaldía Local de Suba conforme lo dispuesto en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc1e46b7d8de65b1f31b692c6c27da831ba72acca2d751d9ff7c1490f535504**

Documento generado en 27/01/2023 06:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>